



Resolución No. 48/2014.

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos, del día catorce de agosto del año dos mil catorce. Admítase la solicitud No. 48, de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, presentada por el ciudadano **Luis Antonio Mejía Calderón**, mediante la cual nos exponía, una serie de hechos por lo que concretamente **SOLICITABA: "I. Se revisara, si en el período comprendido entre Abril de 2012 a la fecha, existen Licitaciones presentadas por las Empresas: Inversiones 2030 S.A. de C.V. y RIJOJIVE S.A. de C.V., o bien si actuando como persona natural bajo el nombre de Ingeniero Ricardo José Jiménez Velásquez o Ricardo José Jiménez, existe alguna relación de tipo comercial"; II. Y en caso de existir registro sobre dichas operaciones, de ser posible le fuera proporcionado el curriculum u hoja de vida presentadas por una o ambas en cualquier y cada uno de los procesos de licitación en la que apareciere sin importar la falta de concordancia que pudiera existir, incluyendo en esto cualquier tipo de certificado, diploma o similares, y me sea informado, debido a que ha sido de mi conocimiento que hay posibilidades de que mi hoja de vida fuera alterada para beneficio de ambas empresas o una de ellas".** Señalando para oír notificaciones el correo electrónico. Analizado el fondo de la misma, observando que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, nos hemos informado oportunamente, respecto de que si esta Institución posee esta clase de información, para tales efectos se realizó una consulta directa a la

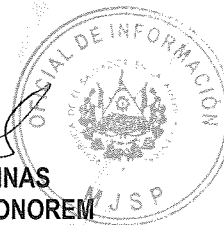


MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes informaron que a la fecha en sus registros no poseen ningún tipo de relación comercial. Dicha información se busco tanto en la registrada bajo la modalidad de libre gestión, así como en los Procesos de Licitación, sin arrojar registro alguno, por lo que finalmente se llega a la conclusión que **esta Secretaría de Estado no posee en su poder registro alguno respecto de los requerimientos de información solicitados por el peticionario. POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento y en respeto a los plazos que la Ley de Acceso a la Información Pública, estipula en su artículo 71, comprendiéndose para el presente caso como diez días hábiles, y habiendo mediado entre el tiempo de recepción de la solicitud y la presente respuesta un período vacacional correspondiente a las Fiestas Patronales de la ciudad de San Salvador, comprendido desde el día viernes 1° al día miércoles 6 de agosto, encontrándonos en plazo de ley se **RESUELVE: DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por el ciudadano **LUIS ANTONIO MEJÍA CALDERÓN**; de conformidad al Art 73 de la LAIP. **AGREGUESE**, a la presente Memorándum, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, recibido por parte de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efectos de dejar constancia de no poseer registro alguno, sobre lo solicitado. Finalmente, **NOTIFIQUESE**. Mediante correo electrónico, la información que contiene la presente resolución.

FRANCISCA ELIZABETH SALINAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



FS/kd